



## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**NI 18415 (2014-84613)**

Bucaramanga, Veintiocho de Mayo de Dos Mil Veintiuno

### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre aprobación de permiso administrativo de hasta setenta y dos (72) horas, solicitado en favor de la sentenciada **ALEJANDRO GARCÍA VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.868, quien permanece privado de la libertad en la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Girón, de acuerdo a documentación allegada por dicho penal para tal fin.

### ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila a ALEJANDRO GARCIA VALENCIA, las penas de 16 años de prisión y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el termino de 15 años, que fuere acumulada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de Manizales - Caldas, con interlocutorio de 29 de octubre de 2015 y en virtud de las siguientes sentencias:

*-La emitida del 08 de septiembre de 2015 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Manizales – Caldas -, que lo condenó a las penas de 15 años de prisión y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo como coautor responsable del delito de HOMICIDIO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, según hechos ocurrido el 31 de diciembre de 2014.*

*-La que también le impuso el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales – Caldas, el 28 de septiembre de 2015, en la que fue condenado a la pena principal de 54 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal, como autor responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, por hechos acontecidos el 15 de mayo de 2012.*

El mencionado se encuentra privado de la libertad desde el 23 de abril de 2015.

Este estrado judicial avoco conocimiento con auto del 18 de junio de 2018.

### DE LO PEDIDO

Mediante oficio número 2021EE0036282 adiado 03/03/2021 ingresado al Despacho el 17/03/2021, el Director del EPAMS Girón, remitió para estudio o aprobación de permiso de hasta 72 horas a favor del sentenciado ALEJANDRO GARCÍA VALENCIA la correspondiente propuesta junto con sus respectivos anexos.

## CONSIDERACIONES

De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal una de las facultades otorgadas a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es la de impartir o no aprobación a las propuestas que formulen las autoridades carcelarias, "que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

En este evento, tal y como se resaltó, se allegó la propuesta correspondiente para el estudio de la aprobación del permiso de hasta por 72 horas en favor del penado ALEJANDRO GARCÍA VALENCIA.

Previamente debe este Despacho anotar, que atendiendo a la naturaleza de los delitos cometidos - HOMICIDIO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES - y a las leyes vigentes al momento de la comisión de los mismos – 15 de mayo de 2012 y 31 de diciembre de 2014- no se advierte que se esté en presencia de alguna exclusión de beneficios y subrogados de las consagradas ulteriormente en el art 68 A que adicionara al C.P. el precepto 32 de la ley 1142 de 2007 y que fuere luego modificado por el art 28 de la ley 1453 de 2011 y sucesivamente por el canon 13 de la ley 1474 de 2011, el art. 32 de la ley 1709 de 2014, el art 4 de la ley 1773 de 2016 y el art. 6 de la Ley 1944 de 2018, siendo por tanto plausible ahondar en el examen de los requisitos legales que para el permiso que se pide están reglamentados.

El artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario que consagra la figura del permiso administrativo de las 72 horas, ha determinado que se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.- Estar en la fase de mediana seguridad.

2.- *Haber descontado una tercera parte de la pena o el 70% de la pena impuesta, si se trata de delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.*

3.- *No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*

4.- *No registrar fuga ni tentativa de ella durante el tiempo de ejecución de la condena.*

5.- *Haber realizado actividades de redención de pena durante el periodo de reclusión, y observado buena conducta certificada por el Consejo de disciplina.*

Asimismo, deben concurrir los presupuestos señalados en el artículo 1º del Decreto 232 de 1998, por tratarse de una condena superior a diez (10) años, a saber:

1.- *Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*

2.- *Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*

3.- *Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.*

4.- *Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.*

5.- *Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.”*

Bajo ese supuesto normativo este Juzgado procede a verificar si se satisfacen los requisitos para la procedencia del beneficio:

I.- Se observa que se satisface el primer presupuesto ya que el acriminado de marras fue clasificado en fase de tratamiento penitenciario de MEDIANA SEGURIDAD, conforme el Acta No. 421-0026-2019 del 27 de diciembre de 2019, emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento del EPAMS Girón (véase folio 63).

II.- De igual forma, comoquiera que fue condenado por delitos comunes, se exige que haya descontado una tercera parte de la pena impuesta que en este caso corresponde a **64 meses**.

ALEJANDRO GARCÍA VALENCIA se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el **23 de abril de 2015**, de donde se deriva que a la fecha tiene una **detención física** de 06 años, 01 mes 06 días (que es lo mismo que 73 meses, 06 días), en desarrollo de la presente vigilancia de pena por concepto de redención de pena se le ha hecho los siguientes reconocimientos:

-El 19 de junio de 2019: 147 días

-El 30 de julio de 2020: 53 días

-El 28 de septiembre de 2020: 89 días

Total, tiempo redimido: 289 días (09 meses, 19 días)

Sumados estos guarismos se obtiene una **detención efectiva** de 82 meses, 17 días, con lo cual se supera la cantidad ya referida.

III.- Según la cartilla biográfica del interno, así como la información que obra en el expediente y los certificados de antecedentes aportados con la propuesta, no se reporta nada sobre la existencia de requerimientos judiciales en su contra.

IV.- Conforme la cartilla biográfica del penado y los documentos que reposan en el expediente no existe información que se adelante investigación por el delito de fuga de presos o tentativa de ella.

V.- Revisadas las redenciones de pena reconocidas y el histórico de redención de pena obrantes a la cartilla biográfica del penado, se encontró que empezó a ejercer actividades válidas para tal fin a partir del 03 de noviembre de 2015, y habiendo sido su captura el 23 de abril de 2015, ha de entenderse que los escasos meses que mediaron sin redención de pena, corresponden al proceso por todos conocido, en el que los recién privados de la libertad no pueden hacerlo por razones de logística en los establecimientos carcelarios .

VI.- Se advierte, acorde con lo obrante en la cartilla biográfica y los certificados de calificación de conducta que reposan en el instructivo, que su conducta al interior del establecimiento carcelario ha sido calificada en los grados de BUENA y EJEMPLAR.

VII.- Ni la propuesta, ni la cartilla biográfica dan cuenta de la existencia de sanciones disciplinarias en contra del acá acriminado, por haber incurrido en alguna falta de las prevista en el art. 121 de la ley 65 de 1993.

VIII.- No existe información alguna que advierta su posible vinculación con organizaciones criminales.

IX.-Y como la procedencia del permiso administrativo de 72 horas está supeditada a que se verifique el lugar en que permanecerá el acriminado, para tal efecto el penal informó que, hecha la verificación respectiva por parte del EPC MANIZALEZ-CALDAS, el disfrute del permiso sería en la CARRERA 10 No. 59-24 DEL BARRIO VILLA LUZ-MANIZALEZ-CALDAS, atendiendo la entrevista la señora LUZ STELLA VALENCIA DUQUE número de teléfono 3222344510, madre del interno.

En consecuencia, como quiera que se reúnen todos los presupuestos legales se concederá el permiso administrativo de 72 horas solicitado en favor del sentenciado ALEJANDRO GARCÍA VALENCIA, con la advertencia que deberá retornar al penal antes de su vencimiento, ya que en el evento que se presente

una evasión se procederá no sólo a la revocatoria del permiso, sino a la expedición de orden de captura en su contra y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de FUGA DE PRESOS.

Así mismo, se comunicará esta decisión a la Dirección del Penal para que coordine la fecha en que el condenado entrará a gozar del permiso, y cual su periodicidad, debiendo informar cualquier retardo o incumplimiento del sentenciado a este Juzgado para estudiar la suspensión o revocatoria del beneficio.

El favorecido deberá suscribir diligencia, en la que se comprometa a asumir los términos del permiso, de regresar antes del vencimiento del mismo, e igualmente que en caso de evadirse ello conduciría no solo a la revocatoria del beneficio, sino a la expedición de las órdenes de captura, y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de FUGA DE PRESOS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones deberá prestar caución juratoria.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

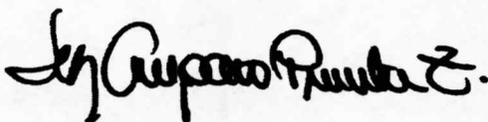
**PRIMERO. – IMPARTIR APROBACION** al PERMISO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS solicitado en favor del sentenciado **ALEJANDRO GARCIA VALENCIA**, conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho consignadas en la fracción motiva de este proveído.

**SEGUNDO. - COMUNICAR** esta decisión al Director de la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Girón, para que realice la vigilancia de las condiciones del permiso otorgado al sentenciado y reporte cualquier incumplimiento a este Juzgado.

**TERCERO.- ORDENAR** que **ALEJANDRO GARCIA VALENCIA**, suscriba diligencia en la que se comprometa a asumir los términos del permiso, de regresar antes del vencimiento del mismo, e igualmente que en caso de evadirse ello conduciría no solo a la revocatoria del beneficio y posteriores sustitutos penales, sino a la expedición de las órdenes de captura, y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de FUGA DE PRESOS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones deberá prestar caución juratoria. Cumplido lo anterior, el Establecimiento Penitenciario procederá de conformidad.

**CUARTO. – ADVERTIR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**  
Juez